



Oficio No. **0117-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 06 de abril de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza PhD.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Ing. Lida Barba Maggi Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dra. Anita Ríos PhD

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Patricio Sánchez

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Patricio Villacrés., Ph.D

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Dra. Amparo Cazorla. Ph.D

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Ms. Jorge Vallejo

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Presente- -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL TIEMPO COMPLETO QUE CUENTE CON CARGA HORARIA DE INVESTIGACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado "Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la



investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”

Que, el artículo 388 de la Constitución prevé que: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.;

Que, el artículo 291 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: “Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.”

Que, el artículo 292 ibídem dispone: “Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.”;



Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)"

Que, el Reglamento de Investigación, en su artículo 6 dispone: "La Dirección de Investigación es la unidad orgánica de gestión académica, sustantiva y agregador de valor, responsable de la gestión de la investigación científica e innovación social, bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, cuyos deberes y atribuciones se encuentran la normativa institucional";

Que, la investigación en la educación es un proceso indispensable para renovar, transformar, mejorar la enseñanza y generar conocimientos, lo cual debe estimular al docente en convertir esta actividad en una práctica recurrente en su quehacer profesional. Por lo tanto, resulta importante, generar acciones tendientes a incrementar la producción científica del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, que proporciona prestigio a la institución y el impacto de las publicaciones, es un indicador relevante del éxito académico;

Por lo expresado, con fundamento en la normativa señalada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero. - DISPONER: a la Dirección de Administración de Talento Humano la inclusión de la siguiente cláusula en los contratos del personal académico ocasional tiempo completo que cuente o que en el futuro se le asigne carga horaria de investigación:

"El personal académico ocasional a tiempo completo que cuente con carga horaria en investigación en sus distributivos individuales de trabajo deberá cumplir obligatoriamente con uno de los numerales de producción científica que se detallan a continuación:

1. Un artículo con impacto Q1 o Q2
2. Un artículo con impacto Q3 o Q4
3. Dos artículos con impacto de producción Regional

Para la renovación de los contratos del personal académico ocasional tiempo completo se tomará como base el informe que presente la Dirección de Investigación sobre el seguimiento y control de esta obligación.

Segundo. - DISPONER: a la Dirección de Investigación efectuar el seguimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, dentro de los siguientes plazos:

1. Un artículo con impacto Q1 o Q2 deberá ser desarrollados en el plazo de un año y medio
2. Un artículo con impacto Q3 o Q4 deberá ser desarrollado en el plazo de un año



3. Al menos dos artículos con impacto de producción Regional deberán ser desarrollados en el plazo de un año

La Dirección de Investigación presentará a la finalización de cada periodo académico, un informe del avance de la producción científica, el cual servirá como requisito para la renovación de los contratos del personal académico ocasional tiempo completo.

Tercero. - DISPONER: al Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo, la asignación de 2 horas en investigación en los distributivos individuales de trabajo del personal académico ocasional tiempo completo.

Cuarto. - DISPONER: a la Dirección de Administración de Talento Humano, se realicen las adendas que correspondan para incluir esta obligación, en los contratos del personal académico ocasional tiempo completo de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez